

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 2 de diciembre de 2020

Número 5664-X

## **CONTENIDO**

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Infraestructura, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Anexo X

Miércoles 2 de diciembre





#### COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Infraestructura de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 Y 45 numeral, 6 incisos e), f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa en comento, está Comisión de Infraestructura somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad a la siguiente:

#### METODOLOGÍA

- 1. En el apartado "ANTECEDENTES", se da cuenta del trámite de inicio del proceso legislativo, que contempla la recepción y turno para Dictamen de la Iniciativa.
- 2. En el apartado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se exponen los objetivos de la propuesta, resumiendo su contenido y alcances.
- 3. En el apartado "CONSIDERACIONES", se expresan los argumentos de análisis respecto a la iniciativa y los argumentos que sustentan la resolución para su Dictamen.
- 4. En el apartado "RESULTADO DEL DICTAMEN", se plantea la resolución final del Dictamen a la Iniciativa.
- 5. En el apartado "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO", plasma el Proyecto de Decreto de esta Comisión dictaminadora.

#### **ANTECEDENTES**

1. El 29 de septiembre de 2020, el Diputado Ricardo Francisco Exsome Zapata integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



#### COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

2. En sesión celebrada el 13 de octubre de 2020 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo que establecen los artículos 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 73, 74 y 182, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se modificó el trámite dictado a la Iniciativa en comento, turnándose a la Comisión de Infraestructura, para su estudio y dictamen y, a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su análisis y opinión. En la misma fecha, se notificó a ambas comisiones mediante oficio DGPL 64-II-5-2737 y número de expediente 9038.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con el proponente, el hecho de dotar de infraestructura de calidad a la población, permite mejorar los servicios, conectividad y condiciones de vida de la misma, detonando de manera importante una economía dinámica y competitiva permitiendo la generación de empleos y aumentando los ingresos de una nación. Señala que, el ejercicio y administración de recursos públicos debe ser eficiente, eficaz, con economía, transparencia y honradez en cumplimiento a lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia a los principios internacionales que determina la agenda 2030.

Puntualiza que, en la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas el Estado debe asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad de contratación a través de licitaciones públicas que permitan la participación de pequeñas, medianas y grandes empresas que cumplan con las características que aseguren una correcta erogación de recursos y la ejecución de obras de calidad.

Expresa que, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es el actual ordenamiento que regula la contratación de esta materia en nuestro país, pero que aún presenta deficiencias jurídicas y merma la posibilidad de garantizar la ejecución de infraestructura de calidad al mejor costo y con mayor eficiencia del gasto público.

Menciona que, la Comisión de Infraestructura de esta Cámara de Diputados Ilevó a cabo once foros en las ciudades de Nuevo León; Michoacán; Veracruz; Durango; Ciudad de México; Jalisco; Baja California; Guanajuato y Chiapas; donde se contó con la participación de universidades, organizaciones no gubernamentales, colegios de profesionistas, asociaciones de la industria de la construcción, funcionarios y legisladores de los ámbitos federal y estatal; alude que las principales inquietudes y aportaciones que se hicieron presentes en ellos fueron:



# COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

1. Poder garantizar que los proyectos ejecutivos incluyan todos los componentes requeridos de conformidad con la normativa aplicable, así como la anticipación de elaborar los mismos, previo a las contrataciones de obra pública mejorando la planeación de las mismas en un marco que permita la correcta ejecución conforme a los planes y calendarios de trabajo establecidos.

Cita que, en un estudio realizado por la Auditoría Superior de la Federación de obras auditadas en el periodo del 2011 al 2016<sup>1</sup>, se emitió un diagnóstico sobre las principales causas que originaron el incremento de costos y retrasos en las obras, de las cuales las más alarmantes fueron la falta de planeación y proyectos ejecutivos y técnicos totalmente terminados.

Reitera que, es fundamental que exista una planeación, programación y elementos técnicos para el desarrollo y ejecución de obras públicas, ya que estos son clave para una mejor erogación en el gasto público.

2. Ratificar un Registro Único de Contratistas. Indica que, es imprescindible asegurar que en los procesos de licitación para la ejecución de obras públicas exista una competencia justa y equitativa entre las empresas participantes, a través del fortalecimiento y actualización del Registro Único de Contratistas a nivel de las diferentes dependencias y entidades que contratan obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrando subsistemas de contratistas que los clasifiquen en cuanto a su especialidad y experiencia, así como la documentación general de identificación; el autor señala que esta información alimentaría al Registro Único de Contratistas que actualmente existe, de tal modo que se pueda mantener actualizado conforme a los reportes y registros que así administre cada dependencia.

Enfatiza que, si cada dependencia se aboca a la revisión y validación de la información que provea cada una de las empresas en cuanto a documentación distinta para su propuesta técnica, documentación legal y comprobación de contratos que garanticen la especialidad de los trabajos que está interesado en concursar, se cumplirá con el mandato constitucional de asegurar las mejores condiciones de contratación que requiere el Estado. Con ello, también se cumpliría la relación de imparcialidad y honradez homologando una evaluación que evite prácticas de corrupción para dar preferencia a ciertas empresas.

El proponente apunta que, con esta reforma la legislación federal se estaría alineando con el Objetivo 9 del Desarrollo Sostenible, aplicando la innovación y progreso

https://www.asf.gob.mx/uploads/256\_Informes\_Especiales/Informe\_Especial\_Obra\_publica.pdf



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

tecnológico dando soluciones en los desafíos económicos y medioambientales<sup>2</sup>, al expedir mediante esta revisión, una constancia digital que acredite la información recabada y así evitar que los contratistas continúen presentando documentación física en cada concurso que participen.

- 3. Aprovechar los recursos tecnológicos y adoptar las mejores prácticas internacionales. El proponente menciona en la iniciativa la importancia de implementar las mejores prácticas internacionales en materia tecnológica, para dar seguimiento a la planeación, ejecución y conclusión de las obras públicas y con ello, reitera la importancia de la alineación con la agenda 2030 precisando que, con la actual pandemia por la que se atraviesa mundialmente, es fundamental aprovechar como otros países la utilización de tecnologías de la información que mejoren los procedimientos de planeación, contratación, ejecución y seguimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, lo que permitirá reducir la brecha de corrupción y daría mayor transparencia y calidad.
- 4. Otorgar anticipos en porcentajes conforme a la complejidad y requerimientos de las obras a desarrollar. El autor menciona que, se requiere de dar mayor certidumbre a los contratistas para el inicio de los trabajos en obras públicas, alude a que la entrega extemporánea o nula de anticipos, hace que estos no puedan ejecutar los trabajos en tiempo y forma.
- 5. Calidad en la ejecución de las obras públicas. El proponente explica que, es fundamental una corresponsabilidad entre una empresa supervisora y los residentes de obra de las dependencias, en estricto sentido que, al haber alguna deficiencia no solo la sanción fuera para quien firma las estimaciones, sino también para el supervisor que es quien las integra; de igual modo, indica que dar atribuciones a la Auditoria Superior de la Federación para verificar la calidad de trabajos a través de laboratorios, le permitiría a esta poder observar lo que no se este cumpliendo.

En ese mismo sentido, el proponente plantea que ampliar los plazos de las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos, dará mayor certeza a las dependencias respecto a las obras y servicios de calidad que entregan las empresas.

6. Actualización de disposiciones, producto de reforma a otros ordenamientos. El proponente indica que, en la propuesta de iniciativa, se homologan medidas con motivo de la desindexación del Salario Mínimo, resultado de la reforma constitucional del 27 de febrero de 2016, cuando se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que es la referencia económica en pesos para determinar la

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure/



# COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

De este modo, el proponente presentó las siguientes reformas:

LEY VIGENTE	REFORMA	JUSTIFICACIÓN
Artículo 1 La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:  I II III. La Procuraduría General de la República;	objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los	Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de
Artículo 10 BIS Sin Precedente.	Artículo 10 BISLos titulares de las dependencias y entidades promoverán la adopción de criterios que incentiven la incorporación de las mejores prácticas internacionales y los avances tecnológicos para la planeación, licitación, contratación, ejecución, supervisión y seguimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.	



...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

#### COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 24.- La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se suietará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia. eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.

Artículo 24.- La planeación, programación, presupuestación v el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables v los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia. eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

Para licitar, adjudicar v contratar obras públicas, las dependencias y entidades deberán de contar los estudios y proyectos, permisos ambientales. derechos propiedad, inmuebles y bienes necesarios, especificaciones de construcción, normas de calidad y programa de eiecución totalmente terminados. exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Lev.

Se debe contar con todos los permisos, licencias y derechos previo al lanzamiento del concurso público para evitar retrasos. Se elimina además el concepto de obras de gran complejidad mismo que no está definido en este ordenamiento.



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 27 Bis.-En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal-y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

Artículo 27 Bis.-En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a quince millones de Unidades de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente y en aquellos casos que determine la Secretaria de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia entidad. participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

Con motivo de desindexación del Salario Mínimo, resultado de la reforma constitucional del 27 de febrero de 2016, se creó la Unidad de Medida v Actualización (UMA) que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leves federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas anteriores.

Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

Con motivo de la desindexación del Salario Mínimo, resultado de la reforma constitucional del 27 de febrero de 2016, se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

...



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos condiciones imposibles de cumplir. La dependencia 0 entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuvo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes. el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos condiciones imposibles de cumplir. dependencia convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces la Unidad de Medida Actualización (UMA) vigente elevado al mes, el provecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 32.- La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. simultáneamente-se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la-licitación, el volumen de obrael número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento-de contratación y cuando-se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

**Artículo 32.-** La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará *únicamente* a través de CompraNet.

La convocatoria tendrá un costo no mayor a 130 UMAS dependiendo de la magnitud, características y complejidad de la obra o servicio que se licite. El dinero recaudado será para la dependencia o entidad convocante.

Cuando por causas imputables a la dependencia se declare una licitación desierta, está reintegrará a los participantes el monto pagado por la convocatoria. Se ahorrarían recursos en la publicación del Resumen de convocatoria en el DOF (\$10.000.00 por hoja)

Artículo 36.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de información de tal forma que sean inviolables, conforme a disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

. . .

Artículo 36.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. documentación La distinta a la propuesta técnica v económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaria de la Función Pública.

Se genera la posibilidad de que cada dependencia o entidad cuente con una herramienta que permita agilizar los procesos de revisión de la documentación para quienes participen en los procedimientos de contratación.



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de especialidad, experiencia capacidad de los interesados, y cerciorarse de su inscripción en el registro único de contratistas a que se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley. En ningún caso se podrá impedir el acceso a quienes no se encuentren inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes interesados <del>podrán</del> presentar sus proposiciones directamente en el acto de presentación y apertura de las mismas.

En los procedimientos de contratación, las convocantes revisarán la especialidad, experiencia, cumplimiento contratos, capacidad de interesados constancia documental de su inscripción en el registro único de contratistas y, en el de la Dependencia o Entidad cuando asi corresponda, referidos en el artículo 74 Bis de esta Ley, así como la demás documentación requisitos establecidos en la convocatoria.



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO** 50.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

I.

II.

Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo construcción inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente demás insumos que deberán otorgar.

**ARTÍCULO** 50.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

I.

II. L

Las dependencias y entidades tendrán que otorgar un porcentaje hasta un treinta por ciento de asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas. almacenes. bodegas instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción inicio de los trabajos; así como, para compra y producción de materiales construcción, la adquisición de equipos que instalen permanentemente demás insumos que deberán otorgar. Este porcentaje, determinará la dependencia entidad conforme a la complejidad requerimientos de la obra.

Se hace obligatorio el otorgamiento de anticipos.



#### COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 53.- Las dependencias y entidades establecerán residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos. incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato. aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaria de la Función Pública.

Artículo 53.- Las dependencias v entidades establecerán residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de supervisión, vigilancia, control v revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión realizada por terceras personas, supervisora corresponsable con el residente designado por la dependencia o entidad, en verificar la correcta ejecución de los trabajos de acuerdo a las especificaciones del contrato y la calidad de los materiales. La aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de dependencia o entidad. contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.

Se genera una corresponsabilidad al momento de supervisar los trabajos cuando así lo hagan terceras personas.

...



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 66.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de <del>doce</del> meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al eineo por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al eineo por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Artículo 66.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán hasta un plazo de veinticuatro meses conforme a la complejidad v características de la obra para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente hasta el veinte por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente hasta por el diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente hasta por el diez por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Se garantiza la calidad de los trabajos ejecutados.



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos dece meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

Artículo 74 BIS.- El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos veinticuatro meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

Artículo 74 BIS.- El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.

Se genera la posibilidad de que cada dependencia o entidad cuente con una herramienta que permita agilizar los procesos de revisión de la documentación para quienes participen en los procedimientos de contratación.



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada. en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Este registro será obligatorio, permanente y estará a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En dicho sistema existirán secciones o subsistemas por dependencia o entidad cuando las por características. complejidad y magnitud de las obras y servicios relacionados con las mismas que realicen, sea necesario clasificar, además de los aspectos que se indican en el párrafo anterior, la especialidad, experiencia, cumplimiento de contratos y capacidad de los contratistas para la ejecucion de las obras o servicios a que se refiere esta Ley.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

SE DEROGA



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 76.- La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Loy Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 76.- La Secretaría de la Función Pública y la Auditoria Superior de la Federación podrán verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.

Se dan facultades a la Auditoría Superior de la Federación para coadyuvar a supervisar la calidad de los trabajos.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.

Se actualiza la normatividad en virtud del decreto que abrogó la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y creó la nueva Ley de Infraestructura de la Calidad el 01 de julio de 2020.

Artículo 77.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 77.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.

Con motivo la de desindexación del Salario Mínimo, resultado de la reforma constitucional del 27 de febrero de 2016, se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leves federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas anteriores.



#### COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

#### CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Infraestructura y, con base a la iniciativa presentada analiza lo siguiente:

PRIMERA. Que, con lo que respecta a la modificación para derogar la fracción III del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se estima congruente en virtud de que a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de diciembre de 2018, se dotó a la Fiscalía General de la República un nuevo régimen jurídico (órgano público autónomo) que sustituyó a la entonces Procuraduría General de la República, por lo que se considera viable y adecuada dicha modificación.

SEGUNDA. Que, conforme a la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, se prohibió la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, a fin de establecer las condiciones para recuperar el valor adquisitivo del salario mínimo. En ese tenor, el 30 de diciembre de 2016 el Diario Oficial de la federación publicó la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual señala como la unidad de cuenta que se utilizaria como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Por tal motivo, las reformas propuestas a los artículos 27 Bis, 31 y 77, que refieren a la sustitución de salario mínimo por UMA, se considera viable, adecuado y congruente.

TERCERA. Que, la adición del artículo 10 bis por el que se busca que los titulares de las dependencias promuevan criterios que incentiven la incorporación de mejores prácticas internacionales y avances tecnológicos para la planeación, licitación, contratación, ejecución, supervisión y seguimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se considera factible, en virtud de que hoy en día existe una revolución tecnológica que ha tomado fuerza con el escenario de la pandemia, donde la utilización de mejores prácticas internacionales y avances tecnológicos reforzarán no solo la planeación, sino la construcción de manera más eficiente reduciendo costos e implementando trabajos de manera más colaborativa entre los proyectistas, constructores y funcionarios públicos.

Como ejemplo, se tiene la metodología Building Information Modeling (BIM) la cual ayuda a generar información que no solo concierne a la fase de modelo del proyecto, sino al ciclo entero de vida de una obra, considerando el seguimiento en la ejecución y conclusión de la misma. Hoy, países como Australia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Dinamarca, y el Reino Unido, por mencionar algunos, han mejorado considerablemente la ejecución de



#### COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

obras públicas a través de esta metodología e incluso, eficientando de manera significativa la erogación de recursos destinados para la materia.

De igual modo, implementar las mejores prácticas contribuiría sin duda a generar mayor transparencia y mejora de resultados en la ejecución de los proyectos, reduciría costos de inversión al generar un mejor cálculo del valor programado en presupuestos minimizando también modificaciones posteriores de estos.

Así mismo, la propia Organización de las Naciones Unidas como bien lo menciona el autor de la Iniciativa, en la agenda 2030 dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de manera particular en el objetivo 9, enfatiza la importancia de construir infraestructuras resilentes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar de manera permanente la innovación; de este modo, México como integrante de esta agenda, debe de implementar las medidas necesarias para contribuir al cumplimiento y estar a la vanguardia como otros países para mejorar el desarrollo de infraestructuras, en este caso particular, de obras públicas.

CUARTA. Que, la reforma al artículo 24 de la citada ley, no solo se considera factible, sino necesaria para mejorar la planeación y ejecución de obras públicas en el país; lo anterior, analizando las cuatro principales causas que la Auditoría Superior de la Federación (ASF) identifico como deficiencias en los procesos relacionados con los proyectos de obra pública<sup>3</sup>:

- 1. Problemáticas en la planeación y programación de obras
- 2. Debilidades de carácter técnico
- 3. Deficiencias económicas
- 4. Fallas en la ejecución de obras

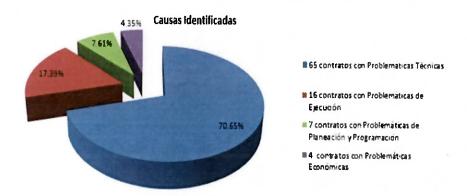
De los anteriores, la propia ASF enfatizo que las debilidades de carácter técnico eran un factor recurrente a la ausencia o insuficiencia de estudios previos como mecánica de suelos, topográficos, geológicos y ambientales, entre otros. De igual forma, en diversas revisiones se han encontrado indefiniciones en las normas técnicas y de calidad para la ejecución de la obra, así como en las especificaciones generales y particulares de construcción.

<sup>3</sup> http://www5.diputados.gob.mx/index.php/est/content/download/144881/723582/file/ASF.pdf.



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

De acuerdo al documento Problemática General en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas<sup>4</sup>, del análisis de 92 proyectos las principales causas que originaron un incremento en el costo de las obras fueron de acuerdo al siguiente gráfico:



FUENTES: SCT, PEMEX, CFE, CAPUFE, CONAGUA, Gobiernos de los Estados (Ciudad de México, Estado México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Veracruz, Yucatán y Zacatecas), SSP, OADPRS, CJF, GACM, IMSS, API Lázaro Cárdenas, HGM, INCAN, Municipio de León, Guanajuato y SEDENA, gráfico elaborado por la ASF con base en los contratos e información proporcionados por las entidades objeto de este análisis.

Con base en lo anterior, se confirma que la obligatoriedad que se debe tener para salir a licitar, adjudicar y contratar obras públicas, siendo imprescindible contar con todos los elementos técnicos y administrativos que se requieren para una correcta ejecución de las mismas, puntualizando que no solo se asegurará un mejor gasto de recursos públicos, sino en obras realizables y que en un futuro será mucho más caras que la proyección inicial de costos que estas hayan tenido previo a su realización, como ejemplo final, se tiene el proyecto del Tren Interurbano México-Toluca, el cual ha sufrido diversas modificaciones en su trazo debido a la problemática social que se ha desarrollado y que lo ha retrasado; ante ello, esta obrao se vio afectada en la proyección de su costo, al pasar de poco más de 38 mil millones de pesos a 79 mil millones de pesos, es decir, duplico su costo y aún no ha podido concluirse la obra.

QUINTA. Que, en lo que respecta a la reforma del artículo 32 por el que se propone que la convocatoria tenga un costo de 130 UMAS dependiendo de las características y complejidad de la obra o servicio que se licite, se considera que dicha propuesta con esta redacción no es viable, en virtud de que se podrían limitar los principios de libre participación, concurrencia e igualdad que deben prevalecer en los procedimientos de contratación pública, conforme a los que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por otro lado, aún cuando los recursos recaudados a consecuencia de la compra de la convocatoria se contemplan para utilización de la dependencia, se cree prudente armonizar

<sup>4</sup> https://www.asf.gob.mx/uploads/256\_Informes\_Especiales/Informe\_Especial\_Obra\_publica.pdf



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

dicha reforma con la Ley Federal de Derechos, a fin de clarificar que los ingresos recaudados serán para las mismas.

Sin embargo, esta Comisión de Infraestructura considera que si bien la consulta de las bases de licitación pueden ser gratuitas, el interés de adquirirlas para participar si podrían representar un costo, lo anterior, a fin de generar recursos que puedan mejorar las tecnologías implementadas por parte de las dependencias para optimizar la planeación, licitación, ejecución y seguimiento de las obras, así como tener un control en el interés real de las empresas de participar en los concursos, sin esperar que, en un concurso pudieran existir hasta 300 participantes reduciendo la posibilidad de una mayor competitividad de las empresas, sobre todo de las pequeñas y medianas.

Por lo anterior, la Comisión que dictamina, sugiere modificar el artículo 31 y adicionar una fracción para recorrer a partir de la III, en la cual se especifique: "La indicación de lugar, fecha, horario, costo y forma de pago en que los interesados en participar podrán obtener las bases de la licitación. El costo de las mismas se determinará en razón del monto de la obra o servicio relacionado con la misma a concursar; los interesados podrán consultarlas previo a su pago, el cual será requisito de presentar para participar en la licitación de su interés".

SEXTA. Que, la propuesta para modificar el artículo 36 del ordenamiento en comento, por el que se determina el procedimiento de revisión de la documentación de los contratistas para los procedimientos de contratación, se considera necesario reforzar desde el artículo 31 fracción XIII, en virtud de que, conforme a la idea que presenta el proponente, se pretende agilizar la revisión de la documentación general y distinta de los contratistas y facilitar la presentación que acredita su existencia legal, así como su especialidad y experiencia.

Bajo este tenor, es de resaltar que la propuesta busca catalogar en las dependencias a todas aquellas empresas que se interesan en licitar en su rubro, con una mayor transparencia en cuanto a su especialidad y experiencia, lo que permitiría que de forma muy focalizada cada dependencia o entidad este obligada a mantener dicha información validada y actualizada, y así, otorgar mayores oportunidades a las pequeñas y medianas empresas que han adquirido experiencia en rubros que quizá no siempre le son reconocidos. Por tal motivo, se considera prudente reforzar dicha reforma en el artículo 31 actual fracción XIII, con la siguiente redacción complementaria: "En su caso, y cuando así se especifique, la constancia documental de su inscripción en el registro único de contratistas y, en el de la dependencia o entidad cuando así se indique".

SÉPTIMA. Que, en la propuesta de modificación al artículo 50 por el que se plantea hacer obligatorio el otorgamiento de anticipo en la contratación de obras sin determinar un



#### COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

porcentaje y estipulando que este sea a consideración de la dependencia o entidad conforme a la complejidad y requerimientos de la obra, se considera es ambiguo, ya que la propia ley en comento no especifica a ciencia cierta la definición de complejidad, por lo que al no contar con parámetros que indiquen este término, se corre el riesgo de que se otorguen porcentajes de anticipos de manera discrecional y genera una apertura a la corrupción y poca transparencia.

Sin embargo, esta Comisión si considera necesario el otorgamiento de anticipos de manera obligatoria, pero especificando el rango de hasta que porcentaje puede ser pagado, de igual modo, es importante mencionar, que actualmente el ordenamiento permite hasta un 30%, sin menoscabo de que actualmente existe la posibilidad de autorizar un mayor porcentaje, del 100% si es una obra multianual, siempre y cuando este sea previamente autorizado por el titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien se haya delegado esta facultad; por lo anterior, se considera procedente que el anticipo sea obligatorio, pero conservando el actual límite de porcentaje que el ordenamiento refiere, especificando esta acción desde los artículos 31 fracción IV y 39 fracción IV, a fin de homologar la redacción que se modificaría en el artículo 50.

OCTAVA. Que, la propuesta de reforma que se hace a los artículos 53 y 66, por la que se corresponsabiliza a la supervisión realizada por terceras personas con los residentes de la dependencia y, ampliar los plazos y porcentajes tanto de la fianza de cumplimiento como de vicios ocultos respectivamente, está Comisión que dictamina considera que es factible siempre y cuando, en el primer término, se determine el alcance de la responsabilidad de la supervisión y sus efectos en el Reglamento de este ordenamiento, indicando que, en los contratos de supervisión se determinarán las responsabilidades y sanciones que serán aplicables a la empresa supervisora, en caso de incumplimiento a sus obligaciones y alcance de trabajos a desarrollar, en su carácter de corresponsable solidario con el residente de obra; para el caso de la ampliación de plazos y porcentajes en las fianzas, es importante tomar en consideración que está acción podría incrementar el costo de las obras, por lo que será necesario que las dependencias y entidades tengan a bien examinar su impacto a fin de contemplarlo dentro de los presupuestos de cada obra, a sabiendas de que esta modificación coadyuvará en la calidad de las obras de forma positiva.

En materia de supervisión, la ASF ha mencionado que parte de las fallas en la ejecución de obras se debe a que está no se realiza cabalmente y, en este aspecto la responsabilidad total queda a cargo del residente de la dependencia, pudiendo este último ser sancionado e incluso inhabilitado mientras que, la empresa supervisora puede seguir participando y adquiriendo contratos sin ninguna sanción, lo que genera mayor impunidad en el sector de la construcción.



#### COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

NOVENA. Que, la modificación que propone el autor al artículo 74 Bis por el que hace obligatorio estar inscrito en el Registro Único de Contratistas (RUC), en cierto punto podría privilegiar la libre participación de contratistas en los procesos licitatorios, sin embargo, en ningún texto el proponente sugiere que exista algún impedimento en la libre inscripción a dicho registro, por lo que expresamente no se estaría coartando su participación si cumple con el requisito de estar inscrito en el RUC, por lo que se considera prudente, contextualizar la siguiente redacción "Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro único de contratistas y, cuando así se requiera, en el registro de cada dependencia o entidad; la información proporcionada se deberá mantener actualizada conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría y dependencias o entidades".

Por otro lado, la adición por la que especifica que el RUC se integrará por subsistemas o secciones que serán alimentados por cada dependencia o entidad cuando así se requiera por su especialidad, está Comisión Dictaminadora considera que es viable, lo anterior en virtud de que cada dependencia o entidad al licitar las obras y servicios relacionados con las mismas, son las más adecuadas para clasificar a los concursantes de una forma más específica y correcta, considerando que son estas las que identificarán de manera mas loable las características, experiencia y capacidades de los contratistas que están participando en las convocatorias de las dependencias o entidades concursan.

De igual modo, al ser información voluminosa y compleja para centralizar y evalúe una sola Secretaría, se torna un tanto complicado, lo anterior visualizando que el actual RUC carece aún de información actualizada, además de que no todas las empresas se encuentran inscritas, lo que hace menos transparente el poder reconocer a las empresas que están realizando obras públicas y servicios relacionados con las mismas y, verificar el grado de cumplimiento que estas tienen, al igual de la correcta equidad de contratos entre las micro, pequeñas y medianas empresas para así brindar una real distribución económica y equitativa para los actores económicos del país.

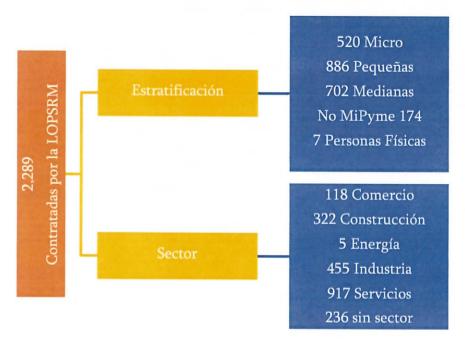
De lo anterior, está Comisión identificó los siguientes datos en el actual RUC:



# COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA



Fuente: https://www.gob.mx/compranet/acciones-y-programas/registro-unico-de-proveedores-y-contratistas-rupe



Fuente: https://www.gob.mx/compranet/acciones-y-programas/registro-unico-de-proveedores-y-contratistas-rupc



#### COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Lo anterior, confirma que hay información que no es consistente al no tener datos completos de las empresas en cuanto a su clasificación y estratificación, lo que impide una visualización sobre la asignación equitativa entre micro, pequeñas y medianas empresas y, por el contrario, se observa que 14 empresas han sido beneficiadas con 30 contratos o más desde su registro en el 2012.

Con ello, se afirma que si cada dependencia logra una clasificación correcta y definida de especialidades y experiencias conforme al rubro que operan, más empresas de toda estratificación tendrán oportunidad de ser contratados por una dependencia o entidad de manera transparente y asegurando que la misma existe, cuenta con los elementos técnicos y administrativos para desarrollar la obra o servicio y, que cumplirá con lo que se le asigne.

**DÉCIMA.** Que, la reforma al artículo 76, por el que el autor propone dar facultades a la ASF para verificar la calidad de los trabajos a través de laboratorios, la que dictamina considera que la propuesta es viable en virtud de que esto reforzaría las revisiones que actualmente realiza la auditoría y que además se encuentra facultada por la constitución para realizar estas revisiones; así mismo, actualizar la normatividad conforme al decreto que abrogó la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y creó la nueva Ley de Infraestructura de la Calidad el 01 de julio de 2020, se considera es congruente y necesario para armonizar con las reformas mencionadas.

#### RESULTADO DEL DICTAMEN

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Infraestructura considera que el Proyecto de Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es factible con las modificaciones antes mencionadas, para quedar como sigue:



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

## LEY VIGENTE

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

IV. .

V. .

VI. La Procuraduría General de la República;

<del>Kopuotica,</del>

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

**REFORMA** 

IV.

V. ..

VI. SE DEROGA

Artículo 10 BIS.- Los titulares de las dependencias y entidades promoverán la adopción de criterios que incentiven la incorporación de las mejores prácticas internacionales y los avances tecnológicos para la planeación, licitación, contratación, ejecución, supervisión y seguimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 10 BIS.- Sin Precedente.



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 24.- La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

...

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.

Artículo 24.- La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

...

Para licitar, adjudicar y contratar obras públicas, las dependencias y entidades deberán de contar los estudios y proyectos, permisos ambientales, derechos de propiedad, inmuebles y bienes necesarios, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.



# COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 27 Bis.- En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez-millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

Artículo 27 Bis.- En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a quince millones de Unidades de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:



#### COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I.

II.

III. Sin correlativo. Y se recorren las fracciones existentes.

- IV. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;
- V. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su easo, se otorgarán;
- VI. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I.

Π.

- III. La indicación de lugar, fecha, horario, costo y forma de pago en que los interesados en participar podrán obtener las bases de la licitación. El costo de las mismas se determinará en razón del monto de la obra o servicio relacionado con la misma a concursar; los interesados podrán consultarlas previo a su pago, el cual será requisito de presentar para participar en la licitación de su interés;
- IV. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;
- V. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que se otorgarán;
- VI. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos:
- VII. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo y periodos de revisión;



- VIII. Las condiciones de pago de acuerdo al tipo de contrato a celebrar;
- IX. La indicación de que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse a través de medios electrónicos, precisando los términos y condiciones para ello;
- X. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;
- XI. La fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;
- XII. Las fechas, horas y lugares de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;
- XIII. El señalamiento de que para intervenir en el acto presentación y apertura proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por si o por su representada, sin que resulte necesario acreditar personalidad jurídica;



#### COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

XIV. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato; en su caso, y cuando así se especifique, la constancia documental de su inscripción en el registro único de contratistas y, en el de la dependencia o entidad cuando así se indique. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;

XV. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 51 y 78 de esta Ley;

XVI. La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar el procedimiento contratación para la ejecución de una obra, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes programas 0 que realizado, previamente hayan incluven supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado; En el caso de que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme al Título Sexto de esta Lev;



XVII.	La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
XVIII.	Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones
	particulares, deberán ser firmadas por el responsable del
XIX.	proyecto; Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;
XX.	Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;



XXI.	En su aggo al gañalamianta Jal
AAI.	En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;
XXII.	El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse;
XXIII.	Información específica sobre las partes de los trabajos que
XXIV.	podrán subcontratarse; Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;
XXV.	Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
XXVI.	Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;
XXVII.	Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el articulo 46 de esta Ley;



	La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;
XXIX.	El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;
XXX.	Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;
XXXI.	La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos;
XXXII.	El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;



#### COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

XXIII.

Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia entidad, induzcan alteren 0 las evaluaciones de proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, v

XXIV.

Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

participación, adjudicación contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

participación, Para adjudicación contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará cuenta recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Artículo 32.- La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria.

**Artículo 32.-** La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará *únicamente* a través de CompraNet.

El ingreso recaudado por concepto de adquisición de las bases de licitación, será para uso de la dependencia o entidad convocante.

Artículo 36.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

• • •

Artículo 36.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

...



# COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Para facilitar los procedimientos de contratación, las convocantes deberán efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, y ecreiorarse de su inscripción en el registro único de contratistas a que se refiere el artículo 74 Bis de esta Ley, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley. En ningún caso se podrá impedir el acceso a quienes no se encuentren inscritos en dicho registro, por lo que los licitantes interesados podrán presentar sus proposiciones directamente en el acto de presentación y apertura de las mismas.

En los procedimientos de contratación, las convocantes revisarán la especialidad, experiencia, cumplimiento de contratos, capacidad de los interesados y constancia documental de su inscripción en el registro único de contratistas y, en el de la Dependencia o Entidad cuando así corresponda, referidos en el artículo 74 Bis de esta Ley, así como la demás documentación y requisitos establecidos en la convocatoria.

Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

l. ...

Ш. ..

IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su easo, la entrega de anticipos, y

Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

l. .. II. ..

HI. ..

IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, la entrega de anticipos, y



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 50.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

1.

II. Las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de SUS oficinas. almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción materiales de construcción, la adquisición de equipos aue se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Artículo 53.- Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 50.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

l.

11. dependencias v entidades otorgarán hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas. almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción. la adquisición de equipos aue se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Artículo 53.- Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad.

Cuando la supervisión sea realizada por terceras personas, la supervisora será corresponsable con el residente designado por la dependencia o entidad, en verificar la correcta ejecución de los trabajos de acuerdo a las especificaciones del contrato y la calidad de los materiales. La aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad.

Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.

Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 66.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Artículo 66.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al eineo por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al eineo por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los trabajos se garantizarán hasta un plazo de veinticuatro meses conforme a la complejidad y características de la obra para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente hasta el veinte por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente hasta por el diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente hasta por el diez por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.



...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos dee meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

Artículo 74 BIS.- El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos *veinticuatro* meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

Artículo 74 BIS.- El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.

Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro único de contratistas y, cuando así se requiera, en el registro de cada dependencia o entidad; la información proporcionada se deberá mantener actualizada conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría y dependencia o entidad.



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Este registro deberá ser permanente y estará a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el sistema integral existirán secciones o subsistemas por dependencia o entidad a fin de clasificar: especialidad, experiencia, cumplimiento de contratos y capacidad de los contratistas para la ejecución de las obras o servicios a que se refiere esta Ley.

• • •

Artículo 76.- La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.

Pública y la Auditoria Superior de la Federación podrán verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 76.- La Secretaría de la Función

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 77.- Los licitantes o contratistas que Artículo 77.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.

### TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Infraestructura somete a consideración de está Honorable Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 24 párrafo cuarto;27 bis párrafo primero; 31 fracciones IV y XIII y párrafo tercero; 36 párrafo sexto; 39 fracción IV; 50 fracción II; 53 párrafo segundo; 66 párrafos segundo y cuarto; 74 Bis párrafo segundo; 76 párrafo primero; 77; se adicionan un artículo 10 Bis; una fracción III y se recorren las subsecuentes al artículo 31; un segundo párrafo al artículo 32; dos párrafos al artículo 74 bis y se deroga la fracción III del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ... I. . . . II. III. SE DEROGA IV. V. VI.

Artículo 10 BIS.- Los titulares de las dependencias y entidades promoverán la adopción de criterios que incentiven la incorporación de las mejores prácticas internacionales y



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

los avances tecnológicos para la planeación, licitación, contratación, ejecución, supervisión y seguimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 24.- ...

Para licitar, adjudicar y contratar obras públicas, las dependencias y entidades deberán de contar los estudios y proyectos, permisos ambientales, derechos de propiedad, inmuebles y bienes necesarios, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.

Artículo 27 Bis.- En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a quince millones de Unidades de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. a IV....

...

#### Artículo 31.- ...

- I. .. II. ..
- III. La indicación de lugar, fecha, horario, costo y forma de pago en que los interesados en participar podrán obtener las bases de la licitación. El costo de las mismas se determinará en razón del monto de la obra o servicio relacionado con la misma a concursar; los interesados podrán consultarlas previo a su pago, el cual será requisito de presentar para participar en la licitación de su interés;
- La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;
- V. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que se otorgarán;
- VI. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

- VII. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo y periodos de revisión;
- VIII. Las condiciones de pago de acuerdo al tipo de contrato a celebrar;
- IX. La indicación de que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse a través de medios electrónicos, precisando los términos y condiciones para ello;
- X. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;
- XI. La fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;
- XII. Las fechas, horas y lugares de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;
- XIII. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- XIV. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato; en su caso, y cuando así se especifique, la constancia documental de su inscripción en el registro único de contratistas y, en el de la dependencia o entidad cuando así se indique. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;
- XV. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 51 y 78 de esta Ley;
- XVI. La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado; En el caso de que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme al Título Sexto de esta Ley;
- XVII.La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- XVIII. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

XIX. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico:

XX. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;

XXI. En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;

XXII.El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse;

XXIII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

XXIV. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;

XXV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

XXVI. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;

XXVII. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley;

XXVIII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;

XXIX. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;

XXX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;

XXXI. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos;

XXXII. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;

XXXIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y

XXXIV. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual estas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

**Artículo 32.-** La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará **únicamente** a través de CompraNet.

El ingreso recaudado por concepto de adquisición de las bases de licitación, será para uso de la dependencia o entidad convocante.

Artículo 36.- ...

. . . . . .

En los procedimientos de contratación, las convocantes revisarán la especialidad, experiencia, cumplimiento de contratos, capacidad de los interesados y constancia documental de su inscripción en el registro único de contratistas y, en el de la Dependencia o Entidad cuando así corresponda, referidos en el artículo 74 Bis de esta Ley, así como la demás documentación y requisitos establecidos en la convocatoria.

45



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

#### Artículo 39.- ...

I. II.

III.

IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, la entrega de anticipos, y

### Artículo 50.- ...

I.

II. Las dependencias y entidades otorgarán hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

III. VI. a

#### Artículo 53.- ...

Cuando la supervisión sea realizada por terceras personas, la supervisora será corresponsable con el residente designado por la dependencia o entidad, en verificar la correcta ejecución de los trabajos de acuerdo a las especificaciones del contrato y la calidad de los materiales. La aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.

#### Artículo 66.- . . .

Los trabajos se garantizarán hasta un plazo de veinticuatro meses conforme a la complejidad y características de la obra para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente hasta el veinte por



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente **hasta por el diez** por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente **hasta por el diez** por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos **veinticuatro** meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

Articulo 74.- ...

• • •

Artículo 74 Bis.- El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de contratistas, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.

Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro único de contratistas y, cuando así se requiera, en el registro de cada dependencia o entidad; la información proporcionada se deberá mantener actualizada conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría y dependencia o entidad.

Este registro deberá ser permanente y estará a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el sistema integral existirán secciones o subsistemas por dependencia o entidad a fin de clasificar: especialidad, experiencia, cumplimiento de contratos y capacidad de los contratistas para la ejecución de las obras o servicios a que se refiere esta Ley.

•••



### COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 76.- La Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación podrán verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.

. . .

Artículo 77.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción.

### **TRANSITORIOS:**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para los efectos del presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un lapso de 180 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás ordenamientos correspondientes.

**Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un lapso de 180 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá presentar la estrategia para la incorporación de las mejores prácticas internacionales para los efectos a que se refiere el Artículo 10 BIS del presente Decreto, definiendo tiempos de implementación e incluyendo el plan de capacitación tanto del sector público como del sector privado.

Cuarto. Las licitaciones en curso en las que, a la fecha de la entrada en vigor del presente, no se hubiere emitido el fallo, deberán regularse conforme a las reglas previas a esta normatividad.

**Quinto.** El Registro Único de Contratistas deberá de estar actualizado a más tardar el 1 de enero de 2022, a fin de considerar los datos integrados por los subsistemas que integrarán las dependencias que así lo determinen.



## COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

**Sexto.** A partir del 1 de enero de 2022, aquellos contratistas que no estén inscritos en el padrón de contratistas de las dependencias donde deseen participar, no podrán inscribirse en las licitaciones que emita la convocante.

Dado en la ciudad de México a los 10 días del mes de noviembre de 2020.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria" "LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Diputada(o)	A Favor	En Contra	Abstención
	Presi	dencia	
Exsome Zapata Ricardo Francisco G P. MORENA			
	Secr	etaría	
Dominguez Flores Rosalinda G.P. MORENA	Grund		
Elizondo Garrido Francisco G.P. MORENA			
Guerrero Barrera Yolanda			
Herrera Chávez Samuel G P. MORENA	Such		



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria" "LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Diputada(o)	A Favor	En Contra	Abstención
Obrador Narváez Manuela del Carmen G P MORENA			
García Gómez Martha Elena G P. PAN			
Mares Aguilar José Rigoberto G P. PAN	RAA		
Mata Carrasco Mario G P :PAN			
ingram Vallines Anillu		A	
Reyes Ledesma Armando G.P. PT	JAN S		



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria" "LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Diputada(o)	A Favor	En Contra	Abstención
García Lara Jorge Alcibiades G P.MC			
Teissier Zavala Adriana Paulina G P .PES	Gr.		
Aguilera Rojas José Guadalupe G P. PRD	Integ	rantes	
Aguilar Castillo Heriberto Marcelo G.P.:MORENA	integr	antes	
Alemán Hernández Nohemí G.P. MORENA			
Angeles Mendoza Julio César G.P. MORENA			



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria" "LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Diputada(o)	A Favor	En Contra	Abstención
Angulo Briceño Pablo Guillermo G P PRI			
Arenas Madrigal Edgar Eduardo G P MORENA			
Carvajal Hidalgo Alejandro G P MORENA			
Corona Méndez Jorge Francisco G P PVEM			
Garcia Rubio Agustin			
Garcia Vidana Martha Olivia G P. MORENA			



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria" "LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Diputada(o)	A Favor	En Contra	Abstención
González García Ana Priscila G P.MC	Imm/		
Huacus Esquivel Francisco Javier G P.PT	Harwin A		
Jiménez Rayón Oscar G P.PRI			
Martinez Aké Carlos Enrique G.P.:MORENA			
Molina Espinoza Irineo G P. MORENA			
Morales Vázquez Carlos Alberto			



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria" "LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Diputada(o)	A Favor	En Contra	Abstención
Núñez Alvarez Estela G P. MORENA			
Ortega Nájera Hilda Patricia G P. MORENA	July		
Reyes López Valentín G P. MORENA			
Robledo Leal Ernesto Alfonso G.P. PAN			
Rosas Martínez Luz Estefanía G.P. MORENA			
Solis Barrera Maria Marivel G.P. MORENA			



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria" "LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LASMISMAS.

Diputada(o)	A Favor	En Contra	Abstención
Tenorio Adame Paola G.P. MORENA	Cach		

### Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

#### Junta de Coordinación Política

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, Morena; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

#### Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, Morena; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, Morena; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, Movimiento Ciudadano; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

#### Secretaría General

#### Secretaría de Servicios Parlamentarios

#### Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/